

- 5.1. Sección de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.
 5.1.1. Negociado de Expedientes.
 5.1.2. Negociado de Inspección y Asesoramiento.
 5.2. Sección de Impactos Ambientales y Residuos Sólidos.
 5.2.1. Negociado de Programas.
 5.2.2. Negociado de Evaluación.
 5.2.3. Negociado de Residuos Sólidos.

DISPOSICION TRANSITORIA

La estructura desarrollada por la presente Orden ha de quedar condicionada a lo que se determine, tras los estudios pertinentes, sobre relaciones de puestos de trabajo, con su definición y valoración, dentro de la global ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPOSICIONES FINALES

Primero. Queda derogado el artículo 5º de la Orden de 22 de marzo de 1983, de desarrollo de la estructura orgánica de Política Territorial e Infraestructura.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de noviembre de 1984

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
 Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

ORDEN de 7 de diciembre de 1984, por lo que se regula la ejecución del Plan Nacional de Electrificación Rural para el presente año en Andalucía.

En virtud de Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de julio de 1984 se fijó para la Junta de Andalucía una participación de 1.207 millones de pesetas en el Plan Nacional de Electrificación Rural para el presente año, de acuerdo con la transferencia de competencias que a este respecto regula el Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre.

Por su parte, esta Comunidad reguló mediante el Decreto 219/1984, de 1 de agosto, la concesión de subvenciones para el fondo de energías renovables y para suministros eléctricos a actividades concretas que aumenten el nivel económico del medio rural, con cargo al 20% de la participación mencionada.

Siendo necesario regular la distribución territorial del resto de subvenciones y el procedimiento para su concesión,

DISPONGO:

Artículo 1º. La Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, con cargo a los fondos del Plan Nacional de Electrificación Rural para 1984 y por un importe de 965.600.000 pesetas, subvencionará instalaciones de transportes y distribución de energía eléctrica en

el medio rural en un cuarenta por ciento de la inversión total de cada proyecto, corriendo a cargo de los titulares de las instalaciones eléctricas el sesenta por ciento restante; no obstante, en aquellas provincias donde existan planes de electrificación rural en Comarcas de Acción Especial, las respectivas Diputaciones Provinciales subvencionarán el cincuenta por ciento de cada proyecto, financiándose el veinte por ciento con cargo a los fondos del Plan Nacional y participando el titular con el treinta por ciento restante de la inversión.

Artículo 2º. La cantidad a que se refiere el artículo primero destinada a las subvenciones reguladas por la presente Orden, podrá ampliarse con los fondos previstos en el Decreto 219/1984, de 1 de agosto, en la medida en que no se cubran totalmente los objetivos de subvención establecidos en dicha norma.

Artículo 3º. La distribución territorial de fondos y la concesión de subvenciones a proyectos concretos se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

1º. Valoración del coste de reforma de las instalaciones eléctricas rurales deficientes para su acondicionamiento que permita prestar un correcto servicio.

2º. Valoración de las potenciales necesidades, basada en indicadores que reflejan la situación económica de la población rural de cada provincia, con objeto de que la inversión tenga un carácter redistributivo a nivel territorial. Como indicadores se han considerado la superficie de los núcleos rurales y el número de ellos, así como su pérdida poblacional en los últimos años, de manera que la asignación porcentual para cada provincia resulte directamente proporcional a los mismos y la renta y el consumo de energía eléctrica «per capita» operen de forma inversamente proporcional a la asignación a cada provincia.

3º. Valoración de la disponibilidad por parte de los agentes que operan el medio rural, a realizar obras de electrificación dentro del programa 1984.

Artículo 4º. Cada una de las obras a realizar dentro del Plan de Electrificación Rural para Andalucía 1984, requerirá la aprobación de su proyecto por parte del correspondiente Servicio Territorial de Industria y Energía.

Artículo 5º. Corresponde al Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía la concesión de las subvenciones a cada proyecto concreto, a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Artículo 6º. El abono de la subvención con cargo a los fondos del Plan Nacional de Electrificación Rural se realizará por obra ejecutada, que se acreditará mediante las correspondientes certificaciones de obra, parciales o totales, con el informe técnico emitido por el Servicio Territorial de Industria y Energía.

Artículo 7º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de diciembre de 1984

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
 Consejero de Economía, Planificación,
 Industria y Energía

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

RESOLUCION de 28 de noviembre de 1984, del Servicio Territorial de Granada, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los Capítulos III, del Decreto 2617/66, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, Decreto 2619/66, de 20 de octubre, Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28.11.68, Reglamento de 23.2.49 de acuerdo con lo ordenado en la

Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria y vistas las funciones que nos competen, según el apartado 9 del artículo 2º del R.D. 1091/81, de 24 de abril (B.O.E. de 11.6.81), sobre trasposo de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de industria y energía; y el artículo 5º. del Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía de 3.8.81 (B.O.E. de 2.12.81), sobre distribución de tales competencias.

Este Servicio Territorial de Industria y Energía, ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.
 Domicilio: Granada - Escudo del Carmen, 31.

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo s/n, línea Talará-Izbor.
 Final: Centro de transformación.

Términos municipales afectados: Izbor.
 Tipo: Aérea.
 Longitud en Km.: 1,237.
 Tensión de servicio: 20/5 KV.
 Conductores: Al. Ac. de 54, 59 mm².
 Apoyos: Metálicos.
 Aisladores: Cadena 2-ESA-1503.
 Potencia a transportar: 160 KVA.

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: Izbor.
 Tipo: Interior.
 Potencia: 160 KVA.
 Relación de transformación: 20 KV.+ -5%/230-133 V.
 Red de Baja Tensión:
 Tipo: Trenzada.
 Longitud: 270 y 130 m.
 Conductor: Al 3.5x150 mm².
 Apoyos: Madera.
 Procedencia de los materiales: Nacionales.
 Presupuesto: 6.531.066 pesetas.
 Finalidad: Consolidación línea de A.T. de alimentación a Izbor, y mejora en el suministro eléctrico.
 Referencia: 3416/A.T.

Las obras se ajustarán en lo que no resulte modificado por la presente resolución o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de este Servicio Territorial.

Se observarán los condicionados emitidos por Comisaría de Aguas del Sur de España y Cia. Telefónica Nacional de España.

El plazo de puesta en marcha será de tres meses.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, o efectos de reconocimiento y extensión del acto de puesto en marcha.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza a los efectos que determina la Ley 10/66, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, de 20 de octubre.

Granada, 28 de noviembre de 1984.- El Jefe del Servicio Territorial, Rufino de la Rosa Rojas.

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1984, por lo que se declaran computables dentro del coeficiente de préstamos de regulación especial de las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía los concedidos a las empresas que se citan.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 215/1984, de 10 de julio, y vistos los expedientes presentados en la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía solicitando créditos acogidos a la línea de financiación a PYMES establecida en el citado Decreto, la Comisión de Calificación creada según lo dispuesto en el artículo 5º de dicha disposición.

HA RESUELTO:

1º. Declarar computables dentro del Coeficiente de Préstamos de Regulación Especial de las Cajas de Ahorros, los préstamos concedidos a las empresas que se relacionan y por los importes que se indican:

Caja Provincial de Ahorros de Córdoba	
José Bernete Martín	3.500.000 pts.
Joaquín Moreno Ruíz	1.500.000 pts.
Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda	
Diego Berlanga Zambrana	1.500.000 pts.
Joaquín Bono Artillo	5.000.000 pts.
José Jiménez del Pozo	6.000.000 pts.
José Mena Guerrero	6.000.000 pts.
Talleres Dorado	3.000.000 pts.
Caja de Ahorros de Jerez	
José Torrent Rocero	7.000.000 pts.
Bar Córdoba	4.000.000 pts.
Manuel Moreno Aragón	1.700.000 pts.

2º. La Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, hará un seguimiento de la adecuación de los préstamos calificados a las condiciones y plazos propuestos por los solicitantes, comprobando que en todo momento se ajuste a los requisitos exigidos.

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
 Consejero de Economía, Planificación,
 Industria y Energía

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1984, sobre la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Jerez de la Frontera.

Examinado el expediente de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Jerez de la Frontera, aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera el 30 de diciembre de 1983 y elevado a esta Consejería a los efectos del art. 40 de la Ley del Suelo.

Atendiendo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, los Reglamentos que lo desarrollan y el Decreto 194/1983, de 21 de septiembre por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de urbanismo por los Organos Urbanísticos de la Junta de Andalucía.

Vistos los informes de la Comisión Provincial de Urbanismo de Cádiz, de la Excmo. Diputación Provincial de Cádiz, de la Comisión de Urbanismo de Andalucía, del Ministerio de Defensa y de la Dirección General de Urbanismo de esta Consejería, en virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el art. 7. a) del Decreto 194/1983, de 21 de septiembre en relación con el art. 35 y 36 de la Ley del Suelo.

HE RESUELTO:

Primero. Aprobar definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Jerez de la Frontera con las correcciones y modificaciones que figuran en el apartado segundo y tercero de esta Resolución.

Y ello por cuanto su tramitación, contenido y determinaciones son conformes con la Ley del Suelo y el Plan formulado por el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera supone: a) Una adecuada ordenación de su territorio, aún cuando hubiera sido deseable un más profundo análisis sobre las complejas relaciones entre sus distintos núcleos y de estos con el territorio municipal; b) Una efectiva protección de los valiosos recursos naturales de su término municipal, basada en un exhaustivo análisis de su medio físico; c) Un importante esfuerzo en todos los campos (económico, urbanístico, técnico y administrativo) para conseguir el efectivo control de los procesos urbanos en orden a recuperación y protección del patrimonio inmobiliario del conjunto Histórico-Artístico, a la mejora general de las condiciones de habitabilidad urbanas, al control del crecimiento urbano, al necesario reparto de los servicios y equipamientos en los suelos urbanos o destinados a la urbanización; y, d) Una inequívoca voluntad municipal de utilizar el planeamiento como instrumento de racionalización y coordinación de las inversiones tanto públicas como privadas con reflejo en el territorio municipal.

Segundo. Introducir las correcciones y modificaciones que se señalan en los párrafos 2, 3, 4, 5 y 6 del presente apartado, por cuanto no suponen sino la mera adecuación o la legalidad urbanística de las determinaciones o normas que se señalan y/o asegurar el correcto desarrollo del Plan General mediante los instrumentos de planeamiento necesarios.

1. El Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera formulará un Plan Especial de desarrollo de Sistemas Generales previamente a cualquier actuación sobre el área prevista para la construcción de un Autódromo en el paraje de «Los Garcíagos». Dicho Plan deberá prever los accesos y la ordenación interior de dicho Sistema General, así como medidas pertinentes para su adecuada adaptación al entorno.

Y ello, por cuanto lo dimensión y el uso previsto exigen un escalón intermedio de análisis y planeamiento, entre Plan General y Proyecto de ejecución de las instalaciones, que no se contempla en el planeamiento aprobado.

2. Modificar el art. 4.16.3. del Tomo I de las Normas Urbanísticas en el sentido de suprimir desde «salvo en aquellos casos en los que...» hasta «será destinada a viales (cuadro II.3.1. de la parte II de las Normas)».

Y ello por cuanto los Estudios de Detalle no son la figura adecuada para la definición de viales, ni, por tanto, para la fijación «ex novo» de alineaciones y rasantes.

3. Suprimir el apartado 4 del art. 3.37. de los Normas Urbanísticas.

Y ello, por cuanto la modificación del Programa de Actuación del Planeamiento supone alteración del contenido normativo del mismo y en consecuencia está sujeto al trámite ordinario previsto en el art. 49.1. de la Ley del Suelo.

4. Suprimir el apartado 2 del art. 3.5. de las Normas Urbanísticas.

Y ella, por cuanto resulta contradictorio con la propia definición de suelo urbano.

5. Modificar el apartado 5. a) del art. 3.8. de las Normas Urbanísticas, en el sentido de suprimir desde «... cuando se trate de edificaciones hoteleras...», hasta el final.

Y ello, por cuanto no parece coherente la posibilidad de edificar 3 plantas en el suelo no urbanizable, en función del uso de la edificación, ni tampoco resulta adecuado al carácter que las construcciones en este tipo de suelo deben poseer.

6. a) Modificar el art. 1.4. del Tomo II de las Normas Urbanísticas en el sentido de suprimir los siguientes conceptos: «expropiaciones agrícolas»; «roturaciones o aperturas de expropiaciones agrícolas»; «y de moto-cross».

b) Modificar el art. 1.8. del Tomo II de las Normas Urbanísticas en el sentido de suprimir los siguientes conceptos: «expropiaciones agrícolas (no ganaderas)»; «así como moto-cross».

Y ello por cuanto el control de tales actividades, excede del contenido previsto por la Ley del Suelo, para el planeamiento urbanístico.

Tercero. Suspender las determinaciones relativas a la subzona «Huertas de Montealegre II.b.», del Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

El Excmo. Ayuntamiento de Jerez redactará una nueva normativa más acorde con las características de Suelo No Urbanizable de Protección Especial, que garantice la imposibilidad de formación de núcleo de población, así como la protección de las características del medio.

Y ello por cuanto la actual normativa no garantiza la imposibilidad de formación de núcleo de población, al otorgar unos parámetros de relación entre parcela y edificación más apropiados para facilitar el desarrollo urbano, que la contención del mismo.

Cuarto. El Excmo. Ayuntamiento de Jerez completará la documentación aprobada en los siguientes extremos:

1) Planos de información a escala adecuada, tanto de los aspectos territoriales como urbanos.

2) Rasantes del Sistema Viario en los núcleos secundarios existentes en el término municipal.

3) Justificación en la Memoria de Ordenación de:

a. El cumplimiento del estándar mínimo de 5 m²/hab. de parques urbanos.

b. El análisis y vías de solución de los problemas de transporte en el término municipal y núcleo urbano.

c. La valoración de las obras de saneamiento necesarias y el sistema de financiación previsto.

Quinto. Subsanadas que sean las modificaciones, correcciones o ampliaciones indicadas en esta Resolución el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera elaborará un Texto Refundido que elevará a esta Consejería para su aprobación y diligenciación en el plazo de 4 meses.

La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el de la Junta de Andalucía a los efectos previstos en el art. 56 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y se notificará al Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y a los interesados.

Contra la presente Resolución, definitiva en vía Administrativa, cabe Recurso de Reposición, ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y el Contencioso-Administrativo que deberá interponerse ante la Sala correspondiente de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla.

Sevilla, 30 de noviembre de 1984

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 1984, por la que se establece el régimen de concesión de subvenciones para las campañas municipales de Deporte para Todos.

La concesión de subvenciones destinadas a promocionar las Campañas Municipales de Deporte para Todos, se regirá por las siguientes normas:

Primera. 1. Corresponde a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, dentro de los límites crediticios disponibles, la concesión de

subvenciones para la realización de Actividades de Deporte para Todos.

2. Las subvenciones tendrán como finalidad la promoción y ayuda a la realización de Actividades de Deporte para Todos que propicien la participación en las mismas de la población infantil, juvenil y adulta.

Segunda. 1. Los proyectos a subvencionar deben referirse obligatoriamente a Actividades integradas dentro de la Campaña Municipal de Deporte para Todos, promovida por la Junta de Andalucía.

2. Quedan excluidos a efectos de subvención, aquellos proyectos que se refirieron a:

a) Competiciones que no correspondan a la Campaña Municipal de Deporte para Todos.

b) Actividades propias de las Federaciones Deportivas.

Tercera. 1. Las subvenciones se entenderán encaminadas a cubrir parte de los gastos de ejecución de los proyectos, hasta una cuantía máxima del 50%.

2. La fijación de la cuantía de la subvención, en cada caso, es facultad discrecional de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

Cuarto. En todas las provincias se constituirá una Comisión Mixta, Delegación Provincial de la Consejería de Cultura – Diputación Provincial, con el fin de coordinar las subvenciones destinadas a los diferentes Municipios de la Provincia y para realizar las propuestas de las que correspondan a la Consejería de Cultura. En esta Comisión Mixta se creará la figura de un Director Técnico cuya misión será la de desarrollar funciones en materia de asesoramiento técnico.

Quinta. Podrán solicitar subvenciones:

Los Ayuntamientos, Patronatos Deportivos o Fundaciones Deportivas Municipales, o subsidiariamente las Diputaciones Provinciales.

Sexta: Las solicitudes de subvención se presentarán para un año completo, del 15 de septiembre al 15 de octubre del año anterior.

Séptima. Las solicitudes de subvención se efectuarán en los modelos oficiales que figuran como anexos en la presente Orden e irán acompañados de un programa detallada de las actividades objeto del proyecto.

Octava. 1. Las solicitudes de concesión de subvenciones, dirigidas a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, deberán presentarse en las Delegaciones Provinciales de la mencionada Consejería.

2. Las Comisiones Mixtas citadas en la norma cuarta remitirán las solicitudes recibidas a la Dirección General de Juventud y Deportes, una vez revisada la documentación, junto con un informe razonado y propuesto de subvención a conceder, previo estudio de los antecedentes en cada caso.

3. El Consejero de Cultura de la Junta de Andalucía concederá o denegará las subvenciones.

Novena. Para la concesión de la subvención se valorará fundamentalmente, ponderándolo con el coste del proyecto:

1. El interés social del proyecto y los objetivos expuestos en el programa.

2. El desarrollo del proyecto por personal técnico cualificado, profesionalmente contratado por la Entidad promotora.

3. El número de participantes.

4. El número de actividades.

5. La duración de cada actividad.

Décima. Resuelto el expediente de subvención se comunicará su aprobación o denegación y dado el carácter graciable de estas subvenciones no habrá lugar a recursos o reclamaciones respecto a las decisiones que pueda adoptar la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

Undécima. Las Entidades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las estipulaciones que se detallan a continuación:

1. Presentar junto a la solicitud y al proyecto de subvención, un certificado del Interventor del Ente Público con el Visto Bueno del Presidente del mismo en el que se haga constar que en los Presupuestos Generales de la Entidad se incluye una cantidad igual al 50% del presupuesto total de la Campaña Municipal de Deporte para Todos, objeto de la petición de subvención, con especificación de la misma.

2. Admitir la presencia de la Inspección de la Comisión Mixta constituida.

3. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto, en el momento en que ésta se produzca.

4. Hacer constar en toda información o publicidad que la actividad está subvencionada por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y Diputaciones Provinciales.

5. Presentar a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, a través de la Delegación Provincial de la misma, en el plazo máximo de 10 días después de la terminación de cada trimestre:

a) Dos ejemplares de una «Memoria trimestral», recogiendo toda la información sobre el desarrollo y ejecución de lo realizado durante el trimestre.

b) Certificación expedida por el Interventor del Ente Público con el Visto Bueno de su Presidente en la que se especifique: